

RESOLUCIÓN No. 24/2021.

QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO EL PAÍS QUE QUEREMOS (EPQ), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 20-2019, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019 DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL. DANDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TSA NO. 0030-02-2020-SSN-00099, DICTADA EL 17 DE MARZO DE 2020, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Electoral de Régimen Electoral No.15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrada, por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por el **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral número 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales, de fecha 15 de junio de 2011.

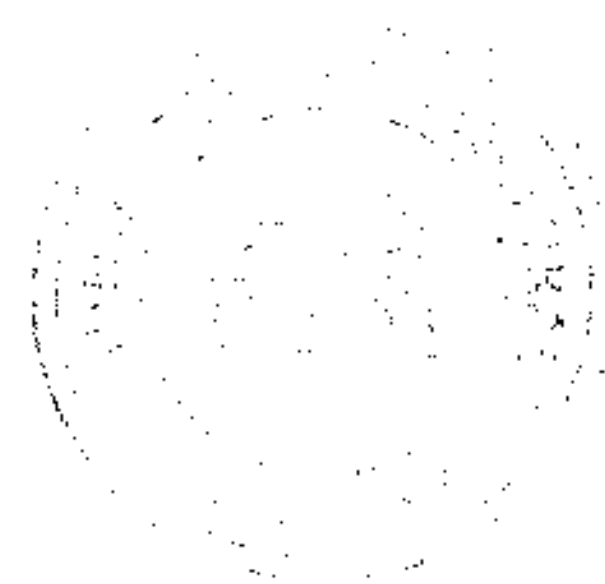
VISTO: El Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimiento Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 29 de octubre de 2019.

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento del Movimiento El País que Queremos (EPQ), depositada en la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en fecha 15 de febrero de 2019.

VISTA: La Resolución No. 20-2019, de fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual se decide sobre las solicitudes de reconocimiento interpuestas por las agrupaciones políticas: Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC); Movimiento Progresista Comunitario (MPC); Movimiento Arcoíris Nueva Generación (MANIG); Movimiento Político Águila (M.A.); Movimiento de Conciliación (MC); Movimiento Independiente de Rescate Esperanza Serie 23



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL





(MIRE); Movimiento Independiente Seibano (MOPIS); Movimiento Independiente Cristianos en Acción (MICA); Movimiento Independiente del Municipio de Consuelo (MIMCO); Movimiento Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD); Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC); Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS); Movimiento Caminando Hacia El Poder (MACANDO); Movimiento de Integración al Desarrollo Altagraciano (MOVIDA); Movimiento El País que Queremos (EPQ), y Movimiento Justiciero Democrático Dominicano (MJDD) Los Paisanos.


VISTA: La Resolución No. 25-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, que acoge el Recurso de reconsideración y revisión interpuesto por la organización política denominada Partido País Posible, contra la Resolución No. 20/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral.

VISTA: La Instancia sobre el recurso de reconsideración, de fecha 01 de noviembre de 2019, interpuesto por los señores Bartolomé Pujals y Lety Melgen, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Coordinadora Ejecutiva, representantes del Movimiento El País que Queremos (EPQ).


VISTA: La Resolución No. 31-2019, emitida por la Junta Central Electoral en fecha 20 de noviembre de 2019, en la que declara inamisible los recursos interpuestos por el Movimiento Fuerzas Vivas Veganas (FUVEGAS); el Movimiento El País que Queremos (EPQ) y el Partido Comunitario Integrado (PACI).

VISTO: El Informe elaborado por los Inspectores asignados por la Dirección Nacional de Inspectoría de la Junta Central Electoral, en fecha 18 de julio de 2019, sobre los trabajos relativos al proceso de verificación a la solicitud de reconocimiento del Movimiento El País que Queremos (EPQ). 

VISTO: El Informe elaborado por la Dirección de Partidos Políticos, en fecha 01 de agosto de 2019, sobre el proceso de inspección y verificación de campo relacionado con el expediente de solicitud de reconocimiento del Movimiento El País que Queremos (EPQ). 

VISTA: La Sentencia del Tribunal Superior Administrativo núm. 0030-02-2020-SSEN-00099, de fecha 17 de marzo de 2020. 

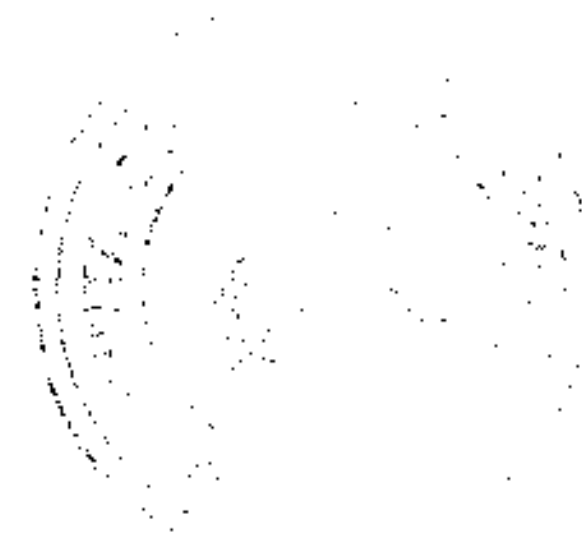
VISTA: La instancia recibida por ante la Secretaría General de la Junta Central Electoral, en fecha 14 de diciembre de 2020, incoada por los señores Bartolomé Pujals y Giovanni D' Alessandro Ricart, donde solicitan el cumplimiento de la Sentencia núm. 0030-02-2020-SSEN-00099, dictada por el Tribunal Superior Administrativo.

VISTA: La Sentencia Núm. 0030-2019-ETSA-02915, dictada por el Tribunal Superior Administrativo, en la que ordena a la Junta Central Electoral, otorgar el reconocimiento a la organización política denominada Movimiento Patria para Tod@s (MPT). 

VISTO: La comunicación No. 00374-2021, suscrita por el Secretario General Sonne Beltré Ramírez, en fecha 14 de abril de 2021.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTO: El Informe de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Lic. Guarino Cruz, Director de Partidos Políticos, sobre las organizaciones el País que Queremos (EPQ) y el Partido Solidaridad Dominicana (PSD).

VISTO: El Informe de fecha 13 de mayo de 2021, rendido por la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sobre la Sentencia No. 0030-02-2020-SS-EN-00099, dictada en fecha 17 de marzo de 2020, por el Tribunal Superior Administrativo, en la que acoge de manera parcial la acción de amparo y ordena conocer al fondo el recurso de reconsideración, interpuesto por los representantes del Movimiento El País que Queremos (EPQ).

VISTA: El Acta No. 06/2021, de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, celebrada el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece: "Partidos Políticos. La organización de partidos, agrupación y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

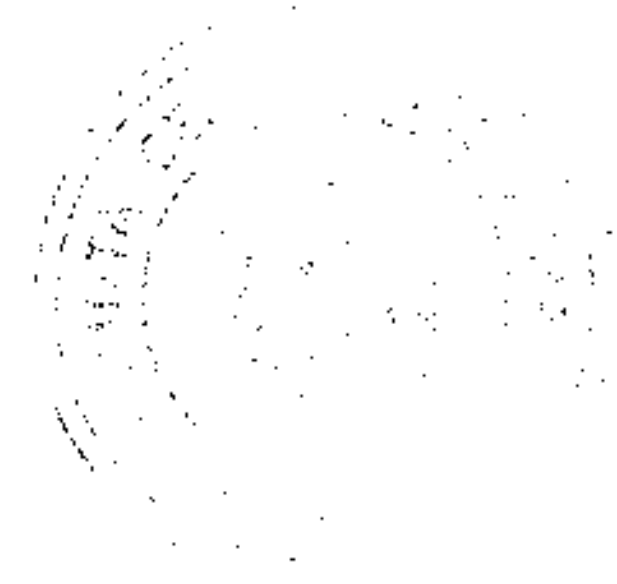
CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral tiene la facultad de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: Que según las verificaciones aplicadas a la agrupación política "El País que Queremos" por la Dirección de Partidos Políticos, correspondiente al trabajo interno o de gabinete, se comprobó que cumplieron los requisitos del logo; bandera; emblema; principios y propósitos; e informes financieros.

CONSIDERANDO: Que la verificación de campo estuvo a cargo de la Dirección de Inspectoría de la JCE, la cual arrojó como resultado que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento que establece el Procedimiento para el Reconocimiento de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos de fecha 22 de marzo de 2019, la agrupación política "El País que Queremos" cumplió con lo requerido, tanto en la inspección del local (artículo 7) como en la comprobación de directiva (artículo 8). Sin embargo, en cuanto a la verificación de afiliados, la misma no obtuvo el 50% + 1, tomando como referencia una muestra de 368 ciudadanos de los cuales 165 fueron contactados y 203 no lo fueron, consintiendo 49 su afiliación al referido movimiento y 116 expresaron no ser afiliados del mismo.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la agrupación política El País que Queremos (EPQ), incluye entre los alegatos contenidos en los numerales 13 y 14 de la instancia depositada en fecha 14 de febrero de 2020, que la Junta Central Electoral otorgó el reconocimiento al Partido País Posible mediante la Resolución No. 25-2019 de fecha 29 de octubre de 2019, luego de avocarse al conocimiento de un recurso de reconsideración contra la resolución No. 22-2019, de fecha 15 de octubre de 2019, que negaba el reconocimiento al referido Partido Político.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral en la Resolución No. 25-2019, consideró para otorgar el reconocimiento a País Posible que, de haber podido contactar una mayor cantidad de personas o la totalidad de la muestra determinada (1,191 personas, de las cuales 650 personas no fueron contactadas), era asumible que por la proyección de los resultados que figuran en el expediente, con referencia a los efectivamente contactados, es decir, 541 personas (45%), de las cuales resultaron afiliados 35% y no afiliados 64%; esa organización solicitante hubiera podido alcanzar el umbral establecido de más del 50% de los afiliados, además de que dicha organización cumplió con los requisitos de comprobación del local y de verificación de directivas.

CONSIDERANDO: Que la agrupación política El País que Queremos (EPQ), alega que debe dársele el mismo tratamiento otorgado por la Junta Central Electoral a la agrupación política País Posible en la citada Resolución No. 25-2019, en virtud de que el porcentaje de la muestra no contactada fue de 54%, que es casi el mismo porcentaje de los no contactados para el caso de ellos, esto es el 55%, así como también por la comprobación del local y la verificación de la directiva en razón de que fueron requisitos que pasaron el umbral establecido.

CONSIDERANDO: Que en los numerales 22 y 23 de la instancia depositada por el Movimiento El País que Queremos, alega que debe otorgársele pura y simplemente el reconocimiento en base a las evidencias ya depositadas por esa organización política ante la Junta Central Electoral, en lo relativo a los documentos para la acreditación, a saber: verificación de afiliados, comprobación de directivas e inspección del local; en el sentido de que si se realiza una nueva inspección, a casi dos años de habersele negado el reconocimiento y después de los trabajos de inspección iniciales y que las firmas de consentimiento fueron recolectadas, en tiempos de pandemia, y de imposición de medidas de distanciamiento y de relativo confinamiento, conllevaría a colocarlos en una nueva situación de indefensión.

CONSIDERANDO: Que no es aplicable el argumento de ser una situación idéntica a la que se verificó con la organización política País Posible, en cuanto a los requisitos alcanzados para el reconocimiento, ya que según su alcance, por lo solicitado y establecido en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos No. 33-18, en su Artículo 3, numerales 2, 3 y 4, País Posible es un partido político con presencia y alcance nacional y El País que Queremos es una organización tipo agrupación o movimiento político de alcance local, cuyo ámbito se circunscribe al Distrito Nacional, según lo solicitado.

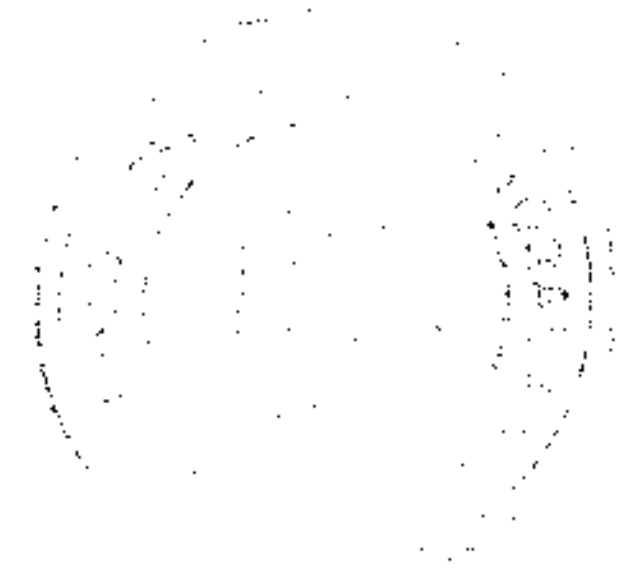
CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, se avocó a conocer el fondo del recurso de reconsideración tal y como lo ordena la Sentencia No. 0030-02-2020-SS-00099, del Tribunal Superior Administrativo, luego de haber apoderado a la Comisión de Juntas Electorales, Partidos,

Página 4 de 5

QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO EL PAÍS QUE QUEREMOS (EPQ), CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 20-2019, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019 DICTADA POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL. DANDO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TSA NO. 0030-02-2020-SS-00099, DICTADA EL 17 DE MARZO DE 2020, POR TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Agrupaciones y Movimientos Políticos, y esta analizara el expediente sometido, al tiempo de elevar un informe sobre el análisis del caso y ponderar los argumentos expresados por los solicitantes y el dispositivo de la referida sentencia. En ese tenor, es palpable que en el presente caso no están dados los requisitos para acoger el recurso de reconsideración de que se trata, por lo cual procede que el mismo sea rechazado.

Por los motivos y razones precedentemente expuestos, la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta la siguiente decisión:

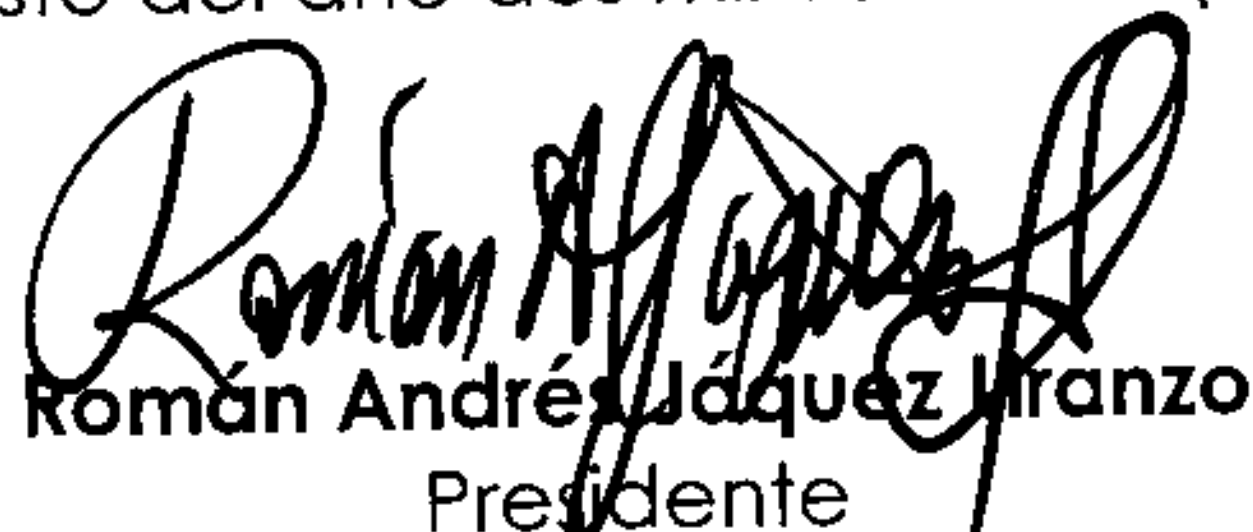
RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 01 de noviembre de 2019 por Bartolomé Pujals y Letty Melgen, en representación del Movimiento El País que Queremos (EPQ), contra la Resolución No. 20-2019, dictada por la Junta Central Electoral, en fecha 15 de octubre de 2019, por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso de reconsideración, en virtud de que no se aportaron elementos nuevos que hagan variar la decisión recurrida.

TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral.

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Román Andrés Jáquez Miranzo
Presidente


Rafael Armando Vallejo Santelises
Miembro Titular


Dolores Alfagràcia Fernández Sánchez
Miembro Titular


Patricia Lorenzo Paniagua
Miembro Titular


Samir Rafael Chami Isa
Miembro Titular


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General